



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho del señor juez informando que, el término para presentar la subsanación de la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión: 7 de diciembre / 2021.
Días hábiles: 9, 10, 13, 14 y 15 de diciembre / 2021.
Días inhábiles: 8, 11 y 12 de diciembre / 2021.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Liquidación de sociedad patrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00339 00
Demandante:	Diana Patricia Taborda Salazar
Demandado:	José Conrado Agudelo Salazar
Auto:	1302

A S U N T O

Impartir a la demanda el trámite que legalmente corresponde (artículo 523 del C.G.P)

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisados en conjunto el libelo introductor, la subsanación y los anexos que la acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículos 82 y ss, *ejusdem*). Así las cosas, se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 523 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** iniciada a través de apoderado judicial, por la señora **DIANA PATRICIA TABORDA SALAZAR** en contra del señor **JOSÉ CONRADO AGUDELO SALAZAR**; ambos mayores de edad; residenciados respectivamente en Bilbao España y Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado señor **JOSÉ CONRADO AGUDELO SALAZAR**, la admisión de la demanda (artículo 290 ib). Para el efecto, se



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

enviará como mensaje de datos a la cuenta electrónica joseconradosalazar133@gmail.com, esta providencia, la demanda y los anexos de la misma. Por secretaria realice la notificación, conforme lo establece el artículo 291 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase al demandado que la notificación se entiende realizada transcurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos; además, que el término de traslado de la demanda -DIEZ (10) días-, correrá a partir del día siguiente al de notificación. Por secretaría procédase con la notificación del demandado (artículo 8° decreto 806 junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 227

Diciembre veintidós (22) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94faa179f28b9c1185c1d29955e588e2cc88587b33f066d306de9190a86455b**

Documento generado en 21/12/2021 03:47:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>